DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN

ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa SANTA ROSA, 27 ABR 2018

VISTO:

El Expediente Nº 4778/2018, caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA - S/ PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES - "VIVIENDAS LA PAMPA".-", y

CONSIDERANDO:

Que esta provincia de La Pampa ha establecido con raigambre constitucional la declaración que la convivencia social se basa en la solidaridad e igualdad de oportunidades;

Que el derecho a la vivienda digna debe ser garantizado a sus habitantes con especial atención a la población con recursos económicos insuficientes;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, tiene a su cargo el diseño, la implementación y el control de la política Provincial de Vivienda;

Que en el marco de lo expuesto y en coordinación con el Organismo competente en la materia, el INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA (IPAV), se elaboró una operatoria para la ejecución de proyectos de vivienda, buscando de esta manera lograr una gestión más eficiente, ágil y eficaz, tendiente a facilitar el acceso a una vivienda adecuada, en el marco de un desarrollo urbano sustentable;

Que en base al principio de solidaridad mencionado, el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL aporta a tal efecto los fondos para los Municipios que adhieran a la presente Operatoria;

Que el proyecto tiene como objetivo principal mejorar el acceso a la vivienda en las localidades más vulnerables del territorio, entendiendo aquellas con hasta DIEZ MIL (10.000) habitantes según CENSO NACIONAL 2010 y destinado a grupos familiares cuyos ingresos no superen los PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00);

Que asimismo cada Municipio será el responsable de la ejecución de la obra de construcción de viviendas y deberá proveer el terreno con infraestructura básica, como así también los trámites correspondientes a subdivisión, mensura y escrituración;

Que en línea con lo expuesto, y a los fines de garantizar la vigencia de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, se considera pertinente facultar al señor Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, a realizar la Reglamentación Particular de la



//.-

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Par

Dampa

/.-

operatoria que se aprueba por el presente, como así también se lo faculta a rubricar los convenios particulares que se firmen con los Municipios que adhieran a la misma;

Que han tomado intervención las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos; no teniendo objeciones legales que formular;

Que, por lo expuesto resulta procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase el PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – "VIVIENDAS LA PAMPA".-

Artículo 2º: El mismo tendrá como destino la construcción de viviendas, en localidades con hasta DIEZ MIL (10.000) habitantes según CENSO NACIONAL 2010.-

Artículo 3º: Los Municipios que adhieran al presente Plan, en carácter de UNIDAD EJECUTORA, tendrán a su cargo la contratación y ejecución de la totalidad de la obra, como así también proveerán los terrenos en donde se asentarán las viviendas, dotados de la infraestructura básica y realizarán los trámites correspondientes a subdivisión, mensura y escrituración a favor de los beneficiarios.-

Artículo 4°: El monto a otorgar a los Municipios en su calidad de UNIDAD EJECUTORA, será de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000), por unidad de vivienda nueva que se construya.-

Artículo 5°: El mencionado monto será integrado por un aporte del Ejecutivo Provincial, en carácter de APORTES NO REINTEGRABLE al Municipio adherente.-

Artículo 6°: Se establece que los destinatarios de las viviendas sociales son grupos familiares propuestos por el Municipio, inscriptos en el Organismo de Vivienda, cuyos ingresos no superen los PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), lo que se acreditará mediante declaración jurada del Intendente.-

Artículo 7º: Las viviendas sociales a construir deberán responder a proyecto previamente aprobado por la Municipalidad.-

Artículo 8°: Facultáse al Señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, a Reglamentar el Plan que se aprueba por el presente, como así también se lo faculta a rubricar en representación del



República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

Gobierno de la provincia de La Pampa, los Convenios Particulares de Ejecución que se firmen con los Municipios que adhieran al mismo.-

Artículo 9: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y Hacienda y Finanzas.-

Artículo 10: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Obras V Servicios Públicos a sus efectos.-

DECRETO Nº jsc S.G.G.

988

/2018.-

Ing CARLOS AUBERTO VERNA GOBERNADOR DE LA PAMFA

MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. ERNESTO OSYALDO FRANCO MINISTRO DE MACIENDA Y FINANZAS